



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0712- 771882023

Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2023

Señor
ANDRÉS CAICEDO HOLGUIN
Presidente Consejo de Cuenca POMCA Lili, Meléndez, Cañaveralejo
ecologiamestiza@gmail.com
Cali

Asunto: "Respuesta Derecho de Petición referido a las inquietudes al PSMV presentado a la CVC por ACUABUITRERA -Radicado CVC No. 771882023"

Cordial saludo,

Con respecto al derecho de petición del asunto, donde nos solicitan aclarar algunos aspectos relacionados con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, presentado a la CVC por ACUABUITRERA (en calidad de prestador del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en la zona), procedemos a dar respuesta en el marco de nuestras competencias, previo los siguientes fundamentos Constitucionales, legales y jurisprudenciales sobre el tema:

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.

1. La libertad de empresa y la finalidad social del Estado en la prestación de los servicios públicos, tiene su fundamento constitucional en los artículos 333, 365 y 366 de nuestra Constitución Política, en los cuales se permite la prestación de estos servicios por parte de comunidades organizadas como ACUABUITRERA y que a su tenor literal señalan:

"ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

(...)

ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios...

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 10



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0712- 771882023

ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, **de saneamiento ambiental** y de agua potable... (Negrillas y subrayas fuera de texto)

II. FUNDAMENTOS LEGALES.

1. El mandato constitucional en materia de servicios públicos también indica que estos serán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, de ahí que el legislativo en desarrollo del artículo 365 superior, expidió la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos, donde en su artículo 15 definió las personas que podrán prestar los servicios públicos domiciliarios y entre ellas en el numeral 4° de dicho artículo, precisó que las organizaciones autorizadas que son comunidades organizadas (ACUABUITRERA), también podrían prestar tales servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado), veamos:

“Artículo 15. Personas que prestan servicios públicos. Pueden prestar los servicios públicos: (...)

15.4 Las organizaciones autorizadas conforme a esta Ley para prestar servicios públicos en municipios menores en **zonas rurales** y en áreas o zonas urbanas específicas”. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2. Posteriormente el Gobierno Nacional reglamentó el numeral 4° del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 a través de la expedición del Decreto 421 de 2000, donde en sus considerandos manifiesta que:

“Que se hace necesario **asegurar la participación de las comunidades organizadas en la prestación y administración de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y aseo;**

Que en virtud de los artículos 334 y 365 de la Constitución Política, desarrollados por el artículo 2o. de la Ley 142 de 1994, se hace necesaria la intervención del Estado para garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano;

Que, en consecuencia, **debe reglamentarse la participación de las comunidades organizadas en la prestación de servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.**” (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

En el artículo primero de la mencionada norma establece que esta aplica para las comunidades organizadas constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro, como el caso de ACUABUITRERA, veamos:

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LINEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 2 de 10



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0712- 771882023

“Artículo 1o. Ámbito de aplicación. Para los efectos de lo establecido en la Ley 142 de 1994, en cuanto a los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, podrán prestar dichos servicios en municipios menores, zonas rurales y áreas urbanas específicas, las comunidades organizadas constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro”. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Mientras que en su artículo tercero establece que las comunidades organizadas constituidas como personas jurídicas sin ánimo de lucro (ACUABUITRERA), deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 142 de 1994, especialmente en la obtención del Permiso de Vertimientos o del PSMV, en los siguientes términos, veamos:

“Artículo 3o. Las personas jurídicas descritas en el artículo 1o. de este decreto deberán, según lo dispuesto por los artículos 40 del Decreto 2150 de 1995, 7o. del Decreto 427 de 1996 y 3.9 de la Ley 142 de 1994, registrarse en la Cámara de Comercio con jurisdicción en su respectivo domicilio, inscribirse ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y obtener las respectivas concesiones, permisos y licencias a que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley 142 de 1994”. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

3. Precisamente, sobre la responsabilidad de ACUABUITRERA de obtener el permiso de vertimientos o el PSMV, como prestador del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, señala:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

4. Ahora bien, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV, es un instrumento de planificación ambiental a largo plazo, cuyo horizonte mínimo es a diez (10) años y su objetivo fundamental y final es la descontaminación del recurso hídrico, la cual se logra a través de la construcción y operación de un sistema de tratamiento de aguas residuales, denominado PTAR. El artículo 1° de la Resolución 1433 de diciembre 13 de 2004, “Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones”, lo define de la siguiente manera:

Artículo 1°. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 3 de 10



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:

0712- 771882023

de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental. (Negritas y subrayas fuera de texto)

5. Por otra parte, en relación con el seguimiento y control a la ejecución de las actividades e inversiones programadas de los PSMV, el artículo 6 de la referida Resolución 1433 de 2004, determina lo siguiente:

“Artículo 6°. Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida, con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH”. (Subrayas fuera de texto)

6. Asimismo, respecto de las medidas preventivas y sancionatorias por el incumplimiento del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de las obligaciones previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV, aprobado por la CVC, comportara la imposición de medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009. (Artículo 8 Resolución 1433 de 2004)
7. La competencia de la CVC se centra en la aprobación o negación del PSMV, su control y seguimiento, así como en la imposición de las medidas compensatorias y sancionatorias a que haya lugar, en caso de incumplimiento, conforme a las funciones establecidas en los numerales, 9, 17 y 20 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, a saber:

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 4 de 10



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0712- 771882023

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados;

(...)

20) Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;

III. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.

1. En relación con las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en fallo de Acción Popular del 21 de mayo de 2021, Consejera Pónente: Nubia Margot Peña Garzón, con número único de Radicación: 76001-23-33-000-2016-01827-01, señaló en algunos de sus apartes lo siguiente:

“(...)

Las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 99, son “[...] entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente [...]”.

En relación con el objeto de estas entidades, la Ley ibidem en su artículo 30 prevé que es la “[...] ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 5 de 10



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:

0712- 771882023

naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente [...].

El artículo 31 de la Ley 99, prevé las funciones de las CAR, de las cuales se destacan las siguientes: i) ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (numeral 2); ii) promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables (numeral 3); y iii) coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integradas del Sistema Nacional Ambiental (SINA), en el área de su jurisdicción y, en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables (numeral 4).

La Sala hace especial énfasis en la función prevista en el numeral 20 ídem, que ordena a las CAR lo siguiente:

"[...] 20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables [...]."

Respecto de dicha función, la Sala en sentencia de 21 de junio de 2018 efectuó un análisis de la misma, para lo cual se refirió al auto de 22 de noviembre de 2001, a través del cual la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta Corporación resolvió una consulta efectuada por el Ministro del Medio Ambiente sobre las competencias de la Corporación Autónoma Regional de la Meseta de Bucaramanga, para la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento básico a los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón, de acuerdo con las disposiciones de las leyes 99 y 142 de 11 de julio de 1994.

En dicha oportunidad, la Sala de Consulta consideró que las Corporaciones Autónomas Regionales estaban sometidas al derecho público y, por tanto, a los principios de legalidad y de la improrrogabilidad de la competencia, lo que implica que solamente pueden ejercer las funciones previstas por la Constitución y la Ley.

En consecuencia, la Ley 99 no les otorgó la competencia para desarrollar actividades de prestación directa de servicios públicos domiciliarios.

Asimismo, y en atención al referido concepto, la Sección resaltó que la aludida función (numeral 20, artículo 31) comprende la ejecución de obras de saneamiento básico dentro de su jurisdicción territorial, como lo son las de acueducto y alcantarillado, pero en concurrencia con la competencia atribuida a los municipios relacionada con la construcción de obras que demanden el progreso

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 6 de 10



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0712- 771882023

municipal y la solución de necesidades de saneamiento ambiental y de garantía de prestación de los servicios públicos.

De igual forma, la Sala precisó que las obras de infraestructura en mención están limitadas en su alcance por la Ley 142, pues esta prevé los sujetos prestadores de los servicios, estableció un criterio de especialidad orgánica y excluyó la posibilidad de que sujetos distintos a los allí autorizados presten el servicio o desarrollen esta actividad económica; no obstante, en aras de solucionar las necesidades de saneamiento ambiental y de conformidad con las demás funciones previstas en la Ley, las corporaciones autónomas regionales pueden intervenir en la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

(...)” (Subrayas fuera de texto)

Con base en los fundamentos constitucionales, legales y jurisprudenciales anteriormente expuestos, nos permitimos dar respuesta a cada una de las solicitudes ostentadas por el señor ANDRÉS CAICEDO HOLGUIN, en su calidad de presidente del Consejo de Cuenca POMCA Lili, Meléndez, Cañaveralejo, en el derecho de petición presentado a la CVC, en el mismo orden expuesto:

1. Informarnos por escrito del estado de este PSMV a la fecha.

R/ Para tal efecto, además de los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004, la CVC sigue el procedimiento interno PT.0340.07 del 07 de septiembre de 2018, “Evaluación de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos –PSMV”, así como la Resolución DG No. 1073 de 2015, “Por medio de la cual se establecen requisitos y procedimiento para la presentación y evaluación de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos”, en este sentido, el trámite de evaluación del PSMV presentado por ACUABUITRERA a la CVC, previo concepto técnico emitido por el comité evaluador y proyección por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación de acto administrativo de aprobación que resuelve de fondo la solicitud presentada por este prestador del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, ya fue notificado mediante el oficio CVC N° 0712-1053392022.

2. Exponer en forma pública a todas las partes involucradas, el análisis ambiental de la CVC en relación con las consecuencias del PSMV propuesto por Acuabuitrera.

3. Exponer en estos mismos recintos, el análisis de CVC sobre los argumentos planteados por PRO-ORGANICA y otros actores de la comunidad que hayan interpuesto documentos y reclamaciones frente al proyecto.

R 2 y 3/. La regulación del PSMV, así como el procedimiento de evaluación y aprobación, no contempla el ejercicio de consulta previa, audiencia pública ambiental o socialización con otros actores. La información sobre el Plan se encuentra disponible en el expediente N° Expediente

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 7 de 10



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:

0712- 771882023

0711-036-014-095-2012, el cual puede consultar previa concertación de cita con la asistencial de la Unidad de Gestión de Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali en el teléfono 6206600 extensión 1438.

Adicionalmente, se informa que, en su momento, la CVC dio traslado a ACUABUITRERA de los oficios que usted menciona en su solicitud.

4. En ningún caso aprobar el PSMV de Acuabuitrera antes de dicha socialización y consenso entre las partes.

R/ La regulación del PSMV, así como el procedimiento de evaluación y aprobación, no contempla el ejercicio de consulta previa, audiencia pública ambiental o socialización con otros actores.

5. Reflexionar profundamente y establecer los cambios necesarios en el proyecto que permitan corregir el error de la lógica presupuestal de las inversiones (costo por vivienda atendida).

R/ La Corporación CVC, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, no tiene ninguna función relacionada con el control sobre el presupuesto e inversiones de las empresas prestadoras de servicios públicos, en este caso, sobre Acuabuitrera o la UAESP, la actividad correspondiente sobre la evaluación de los PSMV presentados, de conformidad con el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004 del MAVDT está orientada a garantizar que los programas, proyectos y actividades cuenten con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos, por consiguiente, al no tener función alguna de fiscalización sobre el presupuesto de inversiones, la Corporación no puede transgredir el ordenamiento jurídico de competencias funcionales y, en ese sentido no es procedente dar trámite a su pretensión número cinco (5).

6. Proponer soluciones a la urbanización incontrolada de las laderas de La Buitrera, que conlleva el crecimiento de las aguas residuales y por lo tanto, una mayor dificultad para utilizar los sistemas tradicionales descentralizados de tratamiento pertinentes para la zona de ladera.

R/ Esto es de competencia exclusiva del ente territorial, como responsable del desarrollo urbanístico en su territorio, acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial –POT, en consonancia con la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

La Corporación ha reiterado a la administración distrital la disposición para atender las visitas que se requieran para evaluar en el marco de nuestra competencia los impactos ambientales asociados a las situaciones en el territorio, pero es necesario contar con la participación del corregidor que es el funcionario administrativo con funciones de Inspector de policía y énfasis en trabajo comunitario dentro de los corregimientos de la zona rural del distrito, siendo el representante directo del Alcalde y motor de gestión para el desarrollo de la comunidad (las funciones del Corregidor están contempladas en el Código Nacional de Policía, Decreto 1355 de

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 8 de 10



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0712- 771882023

1970 y la Ordenanza 145A de 2002). Así mismo se aclara que el control de las construcciones en zona rural no es competencia de la CVC y es la Secretaría de Seguridad y Justicia la encargada de "imponer las sanciones que contienen las normas que regulan la materia a quienes parcelen, urbanicen construyan sin licencia requiriéndola o cuando esta haya caducado o en contravención a lo preceptuado en ella, además de la orden de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos conforme a la Ley".

7. Buscar en forma pro-activa con las partes una solución para el ordenamiento territorial de las cuencas Lili y Meléndez, evitando toda descarga de aguas residuales a ellas.

R/ Como es de su conocimiento, mediante la Resolución 0100 N° 0600 - 1225 de 2019 se adoptó el Plan de Ordenamiento de Recurso Hídrico del río Meléndez. El PORH ordenó y clasificó las aguas del río Meléndez como se presenta en la Tabla 1:

Tabla 1. Objetivos de calidad del agua del río Meléndez

N° tramo	Nombre	Uso	Criterio de calidad	Unidad	Tiempo (años)		
					5 Corto	10 Mediano	20 Largo
I	Desde el nacimiento hasta la bocatoma Acuabuitrera	Preservación de flora y fauna	OD ¹	mg/l	≥4	≥4	≥4
			DBO ₅	mg/l	≤5	≤5	≤5
			SST ²	mg/l	≤10	≤10	≤10
			Coliformes Fecales	NMP/100ml	≤2000	≤2000	≤2000
			pH	UpH	5.0 - 9.0	5.0 - 9.0	5.0 - 9.0
II	Desde la bocatoma de Acuabuitrera hasta la Bocatoma La Reforma	Consumo humano y doméstico con tratamiento convencional	OD	mg/l	≥4	≥4	≥4
			DBO ₅	mg/l	≤5	≤5	≤5
			SST	mg/l	≤10	≤10	≤10
			Coliformes Fecales	NMP/100ml	≤2000	≤2000	≤2000
			pH	UpH	5.0 - 9.0	5.0 - 9.0	5.0 - 9.0
III (a)	Desde Bocatoma La Reforma hasta Quebrada Pueblo Nuevo	Estético	OD	mg/l	≥4	≥4	≥4
			DBO ₅	mg/l	≤5	≤5	≤5
			SST	mg/l	≤10	≤10	≤10
			pH	UpH	5.0 - 9.0	5.0 - 9.0	5.0 - 9.0
III (b)	Desde Quebrada Pueblo Nuevo hasta la desembocadura	Estético	OD	mg/l	≥4	≥4	≥4
			DBO ₅	mg/l	≤10	≤10	≤10
			SST	mg/l	≤10	≤10	≤10
			pH	UpH	5.0 - 9.0	5.0 - 9.0	5.0 - 9.0

1. OD: Oxígeno disuelto

2. Demanda Bioquímica de Oxígeno

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 9 de 10



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0712- 771882023

El Ordenamiento del Recurso Hídrico es un instrumento de planificación que incide en la administración del recurso hídrico superficial continental y le permite a la Autoridad Ambiental competente fijar la destinación y uso de los cuerpos de agua continentales superficiales, establecer las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos potenciales del agua, además de conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies, en un horizonte mínimo de diez años¹.

Este instrumento se consolida en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH, el cual se compone de cuatro (4) fases: 1) Declaratoria, 2) Diagnóstico, 3) Identificación de los usos potenciales y 4) Formulación del Plan. Los resultados del PORH deberán ser considerados como un determinante ambiental en la actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial en lo relacionado con la oferta hídrica disponible, los objetivos de calidad y las prohibiciones y condicionamientos derivadas de ello. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, los planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico deben incluir, como mínimo:

- La clasificación del cuerpo de agua en ordenamiento.
- El uso o usos a asignar.
- La definición o ajuste de objetivos y criterios de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.
- La determinación de prohibiciones y condicionamientos.
- La definición o ajuste de metas quinquenales de reducción de cargas contaminantes.
- La elaboración del programa de seguimiento y monitoreo al recurso hídrico.

Este instrumento de planificación fue considerado en la modificación del PSMV de ACUABUITRERA.

Atentamente

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó y elaboró: Diana Loaiza Cadavid – Profesional especializada; Luis Hernán Cardona Profesional especializado jurídico – DAR Suroccidente

Revisó: Miguel Ángel Sánchez - Coordinador Unidad de Gestión de Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Archívese en: Expediente 0711-036-014-095-2012

¹ <https://www.minambiente.gov.co/gestion-integral-del-recurso-hidrico/ordenamiento-del-recurso-hidrico/>

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
TEL: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

